

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2005-00006-00)
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS:	JAIRO ANTONIO DELGADILLO Y OTROS

1. Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con oficio procedente del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el que se informa la existencia del proceso ejecutivo laboral número 2004-00654 promovido por MARÍA TERESA LEÓN LÓPEZ contra TOMÁS GUSTAVO DELGADILLO MARTÍNEZ, en el que se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro de la cuota parte que corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 18324. Igualmente se certifica el estado actual del proceso, destacando que se encuentra activo y las medidas cautelares vigentes.

2. De igual manera obra memorial presentado por el vocero judicial del extremo accionante mediante el que solicita el señalamiento de hora y fecha para la práctica de la audiencia de remate respecto de la cuota parte que corresponde al demandado JAIRO ANTONIO DELGADILLO MARTÍNEZ e informa que la cuota perteneciente al demandado TOMÁS DELGADILLO MARTÍNEZ, "se encuentra sub judice de resolución judicial ante la fiscalía general de la nación". Igualmente manifiesta aportar una fotografía donde aparece el demandado con su compañera permanente quien funge como demandante en el proceso que se tramita en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta el contenido de los documentos que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Tener por allegado al expediente al oficio que antecede, procedente del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá.

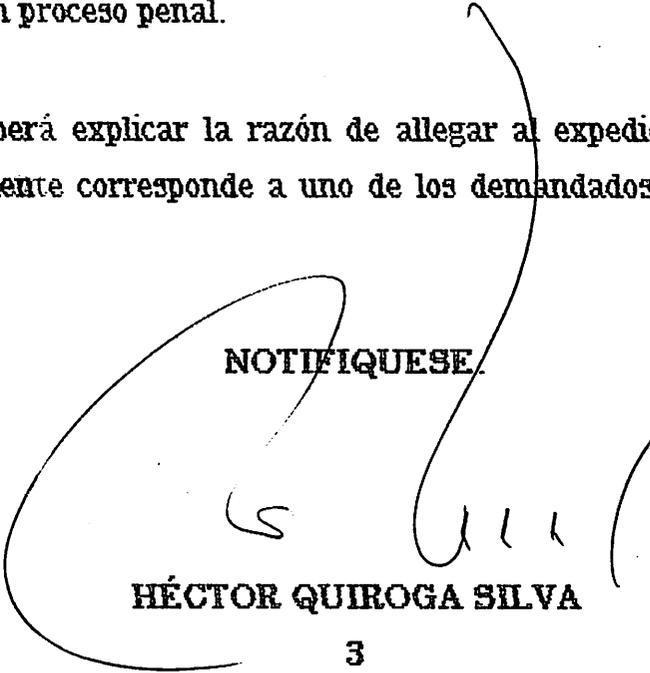
Segundo: Informar al despacho judicial antes referido que el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 18324 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, refleja en sus anotaciones 13 y 14 la cancelación de las medidas cautelares de embargo decretadas respecto de los derechos de cuota de cada uno de los propietarios del inmueble, con ocasión del embargo decretado en el proceso ejecutivo con garantía hipotecaria que cursa en este despacho judicial. Líbrese oficio anexando copia del certificado de tradición respectivo.

Tercero: Previamente a determinar la viabilidad de señalar hora y fecha para la audiencia de remate solicitada, el apoderado judicial del extremo accionante deberá aclarar su petición toda vez que el ejecutado JAIRO ANTONIO DELGADILLO MARTÍNEZ, no es titular de derecho de cuota alguno con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 18324. Igualmente deberá indicar de manera expresa la situación jurídica que se presenta con relación a la cuota parte de dominio que corresponde al demandado TOMÁS DELGADILLO MARTÍNEZ, de cara a la presunta existencia de un proceso penal.

Finalmente deberá explicar la razón de allegar al expediente una fotografía que presuntamente corresponde a uno de los demandados y a su compañera permanente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

3